



NEUQUEN



LEY 3353 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Programa de sensibilización y toma de conciencia sobre la importancia social de la donación de órganos y tejidos para trasplantes.

Sanción: 24/08/2022; Promulgación: 19/09/2022; Boletín Oficial 30/09/2022

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Creación. Se crea, en la órbita del Consejo Provincial de Educación (CPE), el "Programa de sensibilización y toma de conciencia sobre la importancia social de la donación de órganos y tejidos para trasplantes".

Art. 2º: Objeto. Esta ley tiene como finalidad generar acciones en el ámbito educativo vinculadas a promover estrategias de participación y acciones informativas en todos los niveles y modalidades, para generar una cultura solidaria sobre la donación de órganos y tejidos para trasplantes.

Art. 3º: Destinatarios. Son destinatarios del "Programa de sensibilización y toma de conciencia sobre la importancia social de la donación de órganos y tejidos para trasplantes" los docentes, niños y adolescentes de los establecimientos educativos públicos y privados del sistema educativo.

Art. 4º: Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley el CPE.

Art. 5º: Funciones. Son funciones de la autoridad de aplicación:

a) Promover la realización de jornadas destinadas a docentes de todos los niveles y modalidades del sistema educativo, con el fin de abordar la temática de donación de órganos y tejidos para trasplantes, garantizando el acceso a información oficial y fidedigna.

b) Generar espacios de encuentros entre la comunidad educativa y el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), con el objetivo de conocer el funcionamiento y mecanismo de la donación y trasplante de órganos.

c) Fomentar la participación, el debate y la reflexión de los niños y adolescentes, con el propósito de que puedan expresar sus dudas, temores y cuestionamientos para la toma de decisiones.

d) Diseñar acciones masivas desde las instituciones educativas para replicar mensajes y actitudes positivas frente a la donación de órganos y tejidos para trasplante en la sociedad.

Art. 6º: Implementación. La autoridad de aplicación debe coordinar acciones con organizaciones de la sociedad civil u otras instituciones públicas y privadas, que, por su naturaleza y fines, puedan contribuir a la consecución de los fines de la presente ley.

Art. 7º: Partida presupuestaria. El Poder Ejecutivo debe asignar la partida presupuestaria específica para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 8º: Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo de 180 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcos G. Koopmann - Aylén Martín Aimar